



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000019

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0939-24.

001768

INSPECCIONADO: CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]

DOMICILIO: CALLE [REDACTED], NO. [REDACTED], COLONIA [REDACTED]

COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] Y [REDACTED] MPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00042-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 19 días del mes de Julio del 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en **CALLE [REDACTED], NO. [REDACTED], COLONIA [REDACTED], COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] Y [REDACTED] MPIO DE [REDACTED]**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** dicta la presente, y:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/042-24** de fecha 11 de Junio del 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en calle **[REDACTED], No. [REDACTED] Colonia [REDACTED]** coordenadas geográficas **[REDACTED] Y [REDACTED] Mpio De [REDACTED]**
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **063/2024**, de fecha **14 de Junio del 2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **063/2024**, de fecha **14 de Junio del 2024** se desprende que el **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED], NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

CONSIDERANDO.-

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tel: (611) 8814 0805 www.gob.mx/profepa





2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **063/2024**, de fecha **14 de Junio del 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **14 de Junio del 2024**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Representante Legal, sin acreditarlo más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. **[REDACTED]**

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/042/24** de fecha 11 de Junio del 2024, se procedió a realizar la visita e inspección al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, con el objeto de verificar física y documental que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; encontrando lo siguiente:

Se tuvo a la vista la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, otorgado por SEMARNAT Oficina de Representación en el Estado de Durango mediante Oficio Numero SG/130.2.2.2/000740/23, de fecha 17 de abril de 2023 a nombre comercial de **[REDACTED]**, ubicado en Calle **[REDACTED]** No. **[REDACTED]**, Colonia **[REDACTED]**, Coordenadas Geográficas **[REDACTED]** Municipio de **[REDACTED]**, Con Código de Identificación **[REDACTED]** Con giro de Fca. De tarimas que recibe madera en rollo, Capacidad Instalada 09.00m3 y capacidad de Transformación de 07.00m.

Se tuvo a la vista la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, emitido por SEMARNAT Oficina de Representación en el Estado de Durango, mediante oficio numero SG/130.2.2.2/012/2023 de fecha 27 de abril de 2023, quedando inscrito con fecha 17 de abril de 2023, el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado **[REDACTED]**, Ubicado en Calle **[REDACTED]** No. **[REDACTED]** Colonia Jardines de Cancún, Coordenadas Geográficas **[REDACTED]** Municipio de **[REDACTED]**, integrado en el Libro DGO, Tipo TI, Volumen 39, Numero 22, Año 23, Código de Identificación: T-10-005: MEF-002/23.

Los datos asentados en la autorización de funcionamiento con número de oficio **[REDACTED]** de fecha 17 de abril de 2023 a nombre comercial de **[REDACTED]**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED], Colonia [REDACTED], Coordenadas Geográficas ([REDACTED]), Municipio de [REDACTED]. Son los mismos que se observaron durante la revisión documental y en campo.

Se observa que el giro de la industria es Fábrica de tarimas que recibe madera en rollo, no existe modificación de datos.

En el recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se verificaron las siguiente Materia Primas Forestales maderables en Patio, Proceso de Transformación y/o Transformadas.

PRODUCTO	
ROLLO DE PINO	ELABORADO DE PINO
22.500 M3 ROLLO	41.896 M3 ELABORADO

El Libro de registro de entradas y salidas se encuentra registrados las entradas y salidas de materias primas forestales, mismas que se cotejan con las remisiones y reembarques que se presentaron a la vista.

Se verifico la documentación forestal Remisiones y Reembarques forestales de entradas y salidas de materias primas forestales maderables, cumpliendo dicha documentación con los sellos y códigos de seguridad establecidos en la Normatividad Forestal.

El coeficiente de asierre manifestado en las solicitudes de validación ante la SEMARNAT es del 50% para la especie Pino y 50% de Melina.

El Inspeccionado si cuenta con Reembarques forestales y si están debidamente llenados y si cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la SEMARNAT.

Las remisiones que no fueron utilizadas se observa que están canceladas y en ceros de saldo.

Se encuentra el siguiente balance general:

Saldo en doc		Vol. sin validar		total		Vol. inventario		Diferencia
0.0 m3 pino (50%) = 0.0 m3r	+	64.933 m3r pino	=	64.933 m3 rollo pino	--	41.896 m3 elaborado (50%) = 83.792 m3 rollo + 22.500 m3r Total 106.	=	41.359 m3 rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

Por lo que no se encuentra irregularidad alguna que pueda ser perseguida por esta Autoridad, siendo así que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Durango se allega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tel: (61) 8814 0805 www.gob.mx/profeпа





IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **063/2024**, de fecha **14 de Junio del 2024**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **CAYTMPF DENOMINADO [REDACTED]**, **MPIO. DE [REDACTED]**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al centro multicitado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán



protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese al **CAYTMPF DENOMINADO** [REDACTED] **MPIO. DE** [REDACTED], en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS